

# **REGLAMENTO DE MAESTRÍA**



**Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia  
BG. Ricardo Charry Solano  
Ejército Nacional de Colombia**

**Acuerdo No. 01 del 01 junio de dos mil veintiuno  
(2021)**

## **POR EL CUAL SE MODIFICA Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE MAESTRÍA**

El Consejo Directivo de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”, en ejercicio de su autonomía Universitaria consagrada en el Artículo No. 69 de la Constitución Política de Colombia y en uso de sus facultades estatutarias y legales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 en los artículos 28 y 65 literal d) y el decreto 1478 de 1994.

En concordancia con el literal a) del artículo 29 de la ley 30 de 1992 “Ley de Educación Superior”. El cual consagra la autonomía universitaria para las instituciones de Educación Superior, y en ejercicio de dicho principio pueden, entre otros darse y modificar sus estatutos.

### **ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento de Maestría reconocido en el presente documento y con el cual se regirá toda la comunidad de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia

“BG. Ricardo Charry solano”

## CONTENIDO

|   |           |
|---|-----------|
| PREAMBULO                                       | 3         |
| <b>CAPÍTULO I</b>                               | <b>3</b>  |
| Disposiciones Generales                         |           |
| <b>CAPITULO II</b>                              | <b>4</b>  |
| Ingreso y Permanencia                           |           |
| <b>CAPITULO III</b>                             | <b>7</b>  |
| Derechos Pecuniarios                            |           |
| <b>CAPITULO IV</b>                              | <b>9</b>  |
| Derechos y Deberes                              |           |
| <b>CAPÍTULO V</b>                               | <b>10</b> |
| Régimen Académico                               |           |
| <b>CAPÍTULO VI</b>                              | <b>11</b> |
| Evaluación                                      |           |
| <b>CAPITULO VII</b>                             | <b>16</b> |
| De Cancelaciones, Reservas de Cupo y Reingresos |           |
| <b>CAPITULO VIII</b>                            | <b>18</b> |
| De las Homologaciones                           |           |
| <b>CAPITULO IX</b>                              | <b>20</b> |
| Del Semestre Académico                          |           |
| <b>CAPITULO X</b>                               | <b>21</b> |
| De Los Requisitos De Grado                      |           |
| <b>CAPITULO XI</b>                              | <b>25</b> |
| De Las Distinciones Académicas                  |           |
| <b>CAPITULO XII</b>                             | <b>26</b> |
| Régimen Disciplinario                           |           |
| <b>CAPITULO XIII</b>                            | <b>28</b> |
| Reforma y Vigencia del Reglamento               |           |

## PREÁMBULO

La Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Brigadier General Ricardo Charry Solano”, consciente de la necesidad de ofrecer a la comunidad académica, de inteligencia y al país en general una herramienta idónea para el estudio y comprensión de la Inteligencia Estratégica, con el compromiso irrenunciable de propender por la proyección del interés nacional y destacando la importancia de la academia y la investigación, expide el presente Reglamento que define y regula las relaciones académicas entre los estudiantes de Maestría y la Escuela.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. Objetivo de un Programa de Maestría.** El objeto de una Maestría impartida en el conjunto de programas de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia debe ser el de proporcionar una formación académica y profesional, que permita profundizar sólidamente conocimientos tanto teóricos como metodológicos, en función de la naturaleza de la Escuela y las necesidades del país.

**ARTÍCULO 2. Tipología de Maestrías.** Las Maestrías podrán ser de dos (2) tipos:

- a) Maestría de Investigación se define como aquella donde el contenido curricular se orienta totalmente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. En su desarrollo se logra profundizar en temáticas cercanas al campo de estudio principal, sin desligarla de un rigor metodológico y de una producción permanente de nuevo conocimiento en dicho campo.
- b) Maestría de profundización se define como aquella que se orienta hacia el desarrollo de competencias profesionales propias de un campo de estudio principal. En su desarrollo se logra profundizar en aspectos metodológicos y de investigación, sin dejar de lado la especificidad temática.

**ARTÍCULO 3. Trabajo de Grado.** Los Maestrandos deberán realizar un trabajo final acorde con el tipo de maestría al cual pertenezcan.

**ARTÍCULO 4. Intensidad Horaria y Contenidos Curriculares.** La estructura curricular de las Maestrías consistirá en cursos y/o seminarios organizados en

un currículum predeterminado. Los contenidos mínimos y la intensidad horaria de cada saber se estipularan y harán parte integral del diseño curricular.

**ARTÍCULO 5. Requisitos Autoridades de las Maestrías.** Las autoridades de las Maestrías, los docentes y los tutores de trabajos de grado deberán tener como mínimo título de Maestría.

**ARTÍCULO 6. Calidad de Estudiante.** Para todos los efectos, se considera estudiante de una Maestría de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que se encuentre matriculado para un periodo académico en alguno de los programas de Maestría.
- b. Que habiendo cumplido todos los requisitos para obtener el título, solo le reste su otorgamiento en la ceremonia de graduación o en el grado por ventanilla.

**ARTÍCULO 7. Deberes del Estudiante.** Al matricularse en un programa de Maestría de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, el estudiante adquiere el compromiso formal de respetar los reglamentos de la institución y cumplir sus normas de tipo académico, disciplinario y administrativo.

**ARTÍCULO 8. Asuntos de tipo Académico o Administrativo no Contemplados en este Reglamento.** Los asuntos de tipo académico o administrativo no contemplados en este reglamento serán sometidos al estudio y discusión del Consejo Académico

## **CAPÍTULO II.**

### **INGRESO Y PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 9. Aspirante.** El ingreso al programa de Maestría que ofrece la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano” está condicionado a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber terminado estudios universitarios y tener título profesional, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquier área del conocimiento y correspondiente a programas de cuatro (4) años de duración como mínimo.
- b. Si se trata de un título profesional obtenido en el exterior, éste debe estar completa y formalmente convalidado por las autoridades que disponga la ley colombiana y debe tener una intensidad horaria y en créditos igual a

un programa profesional colombiano de cuatro (4) años de duración como mínimo.

- c. Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se definan en cada programa.

**ARTÍCULO 10. Requisitos de Admisión.** Las solicitudes de admisión al programa deberán incluir entre otros que para cada convocatoria y de acuerdo a las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional y los requerimientos institucionales estime el director del programa, los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia del diploma y acta de grado que acredita el grado profesional (extranjeros apostillado).
- c. Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
- d. Fotocopia nítida del documento de identidad al 150% (Pasaporte y visa de estudiante para extranjeros). Si es extranjero, su cédula de extranjería o pasaporte.
- e. Fotocopia de cedula de Militar al 150% (Para militares)
- f. Hoja de vida (formato único)
- g. Fotocopia carnet de servicios médicos.
- h. Recibo de pago de inscripción cancelado por el valor que se haya estipulado previamente por Consejo Académico de la Escuela.

**Parágrafo 1.** La solicitud de admisión no garantiza el cupo ni confiere calidad o condición académica, la cual se obtiene con la matrícula respectiva.

**ARTÍCULO 11. Condiciones para la Admisión.** El proceso de admisión a un programa de Maestría se establece y regula mediante el proceso de convocatoria y se soporta en la valoración y ponderación de hoja de vida del aspirante, entrevista y propuesta de investigación cuando se requiera.

**ARTÍCULO 13. Matrícula Académica.** Una vez se haga oficial la admisión por parte de la dirección de la respectiva Maestría, el aspirante admitido deberá cancelar el valor correspondiente la Matrícula Académica.

**ARTÍCULO 14. Concepto de Matrícula.** La matrícula se define como el acto mediante el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante del programa de

Maestría. Al pagar los derechos correspondientes se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la Escuela de Inteligencia y contrainteligencia.

**Parágrafo.** La matrícula es ordinaria o extraordinaria de acuerdo con la oportunidad de su realización, según los términos señalados por la Escuela de Inteligencia. Se asienta en la institución personalmente y cumpliendo los requisitos estipulados en el artículo 9 y 10 de este estatuto.

**ARTÍCULO 15. Permanencia.** La Escuela de Inteligencia garantiza a los estudiantes el derecho a permanecer en la Institución Educativa, siempre y cuando cumplan con las exigencias de permanencia contenidas en el presente reglamento y en especial con las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula establecidos en este estatuto.
- b) Renovación oportuna de la matrícula para cada módulo, ciclo o periodo académico.
- c) Cumplir con los requisitos académicos y de conducta del programa de posgrado en el cual está matriculado.
- d) Mantener el promedio acumulado exigido por la Escuela, el cual, para los programas de maestría, deberá ser igual o superior a 3.5.

### **CAPÍTULO III.** **DERECHOS PECUNIARIOS**

**ARTÍCULO 16. Derechos Pecuniarios Establecidos por Concepto de la Prestación del Servicio Educativo.** Los estudiantes de las maestrías de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La institución ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula.
- c) Derechos de grado.
- d) Expedición de certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.

- e) Expedición de Constancias de estudio.
- f) Expedición Certificado contenidos temáticos.
- g) Duplicado del diploma.
- h) Copia del acta de grado.
- i) Supletorio.
- j) créditos académicos correspondientes cuando deba cursar en repetición de una o más materias.
- k) Multas

**ARTÍCULO 17. Derechos de Inscripción.** El derecho a la inscripción es personal e intransferible. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable.

**ARTÍCULO 18. Derechos de Matrícula.** Una vez realizado el pago de los derechos de matrícula, el estudiante debe radicar en la secretaría del programa el recibo de pago en los siguientes cinco días hábiles.

**Parágrafo 1.** El personal perteneciente a las Fuerzas Militares de Colombia que se encuentre cursando programas de postgrado en la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia y reciba algún tipo de apoyo económico por parte de la Fuerza, no deberá realizar el pago extraordinario proporcional al porcentaje del apoyo.

**Parágrafo 2.** El personal que este cursando programas de postgrado en la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia y no realice el pago de los derechos de matrícula durante las fechas de pago oportunas establecidas por la institución, deberá cancelar el valor correspondiente al pago extraordinario equivalente al 5% sobre el valor de la matrícula, de acuerdo a lo establecido por la institución.

**ARTÍCULO 19. Derechos de Grado.** El valor de los derechos de grado corresponderá a un salario mínimo legal vigente (SMLV).

**ARTÍCULO 20. Expedición Certificados, Constancias, Duplicados.** La solicitud para la expedición de certificados ordinarios y extraordinarios, constancias de estudio, duplicados, entre otros, deberá solicitarse personalmente en la dependencia de Registro y Control académico de la Escuela con el previo pago del mismo derecho pecuniario en la sección administrativa.

**ARTÍCULO 21. Costo de los Créditos Académicos.** El estudiante debe asumir el costo de los créditos académicos correspondientes cuando deba cursar en repetición a una

o más materias. El valor de cada crédito se establece cada año mediante resolución rectoral.

#### **CAPÍTULO IV.** **DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 22. Derechos de los Estudiantes.** Son derechos de los estudiantes:

- a. Exigir un alto nivel académico en los programas de Maestría.
- b. Recibir un trato respetuoso, sin intimidación o acoso.
- c. La libertad de expresión de sus ideas, en el marco del respeto académico e institucional.
- d. Participar en la vida universitaria que ofrece la Institución.
- e. La confidencialidad respecto a sus datos personales, conducta, registros académicos y notas.
- f. Conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos y directrices que rigen la vida académica en la institución.
- g. Que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.
- h. Conocer al inicio de cada materia, los programas que va a tomar y los criterios de evaluación.
- i. Recibir una respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule.

**ARTÍCULO 23. Deberes de los Estudiantes.** Son deberes de los estudiantes:

- a. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.
- b. Dar a los miembros de la comunidad de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia un trato respetuoso, sin intimidación o acoso.
- c. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Escuela, en especial a los profesores y sus cursos.
- d. Hacer uso responsable de sus libertades de expresión.

- e. Consultar y acatar los reglamentos, políticas, procedimientos y directrices que rigen la vida académica en la institución.
- f. Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades respectivas.
- g. Utilizar responsablemente la información correspondiente a los cursos de Maestría impartidos en la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, de acuerdo con la ley y los reglamentos de la institución. Si tiene acceso a información reservada, es deber del estudiante firmar el compromiso de reserva y abstenerse de hacer cualquier uso de dicha información, de acuerdo a la ley 1621 de 2013.
- h. Contribuir al cuidado de la planta física y utilizar los servicios que ofrece la Escuela de Inteligencia y contrainteligencia en forma adecuada.
- i. Conocer y acatar el calendario académico y las actividades que de ahí se deriven.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 24. Inicio del Período Académico.** Asistencia a clase: Las siguientes disposiciones les son aplicables a los estudiantes de maestría de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudios y su permanencia en la institución:

- a. Los cursos iniciarán el primer día del período académico y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

### **ARTÍCULO 25. Inasistencia a clases por motivos especiales.**

- a. La Institución considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado. Es obligación de cada profesor controlar la asistencia de sus estudiantes y determinar las consecuencias de la inasistencia, si ésta es superior al 20%.
- b. Los parámetros para controlar la asistencia les serán informados a los estudiantes el primer día de clases, junto con el programa del curso, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

**Parágrafo 1.** El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el profesor y ante la Dirección de la Maestría dentro de un término no superior a cinco (5)

días hábiles siguientes a la fecha de ésta.

**Parágrafo 2.** Serán excusas válidas las siguientes:

- a) Incapacidades médicas.
- b) Muerte del cónyuge o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- c) Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.
- d) Todas aquellas que sean autorizadas por el Director de cada Programa.

## **CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 26. Esquema de Evaluación.** Cada docente de los programas de Maestría es autónomo a la hora de diseñar el esquema de evaluación siempre y cuando éste tenga como mínimo dos evaluaciones a lo largo del desarrollo de la materia.

**ARTÍCULO 27. Modalidades de Evaluación.** Las evaluaciones deberán corresponder a temáticas desarrolladas en clase, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje del estudiante y su dominio de los conceptos del curso. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación, acompañada de la respectiva motivación. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio considere convenientes.

**ARTÍCULO 28. Examen Oral.** Los exámenes orales deben tener por obligación dos jurados y la nota será el promedio de las evaluaciones numéricas hechas por cada jurado. Dado que esta evaluación ya implica más de un evaluador, no hay lugar de segundo calificador en caso de reclamo por parte del estudiante.

**ARTICULO 29. Reclamo de Notas.** Es el proceso que inicia un estudiante, cuando no está conforme con la calificación dada por un docente, en alguno de los cortes. Este tendrá dos instancias y se deberá interponer máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, desde que es conocida la nota por el estudiante o desde que el docente haya subido la nota a la plataforma. Este reclamo deberá ser adelantado por escrito ante el Departamento de Registro y Control Académico.

**Parágrafo.** En casos excepcionales o de fuerza mayor, se una la terminación de un curso con la ceremonia de graduación, solo se tendrá veinticuatro (24) horas hábiles para

realizar el respectivo reclamo.

**ARTÍCULO 30. Primera Instancia.** Diligenciado el formato respectivo por parte del estudiante ante el Departamento de Registro y Control Académico, esta dependencia contactará al docente designado en la materia para que se pronuncie sobre el reclamo realizado por el estudiante, una vez revisado el docente trasladará el formato a Registro y Control Académico, esta será comunicada al estudiante con un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

**ARTÍCULO 31. Segunda Instancia.** Si la inconformidad por parte del estudiante persiste y es debidamente argumentado, se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

- a) Se diligenciará el formato de segunda instancia, por parte del estudiante, máximo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a conocer la decisión de primera instancia.
- b) Recibido el formato de segunda instancia, el Vicerrector Académico convoca el comité de la materia conformado por los docentes de la respectiva asignatura o que tengan conocimiento del tema, el cual podrá ser mínimo de dos (02) docentes y máximo de tres (03).
- c) Los docentes realizarán la revisión de manera individual, de la evaluación o trabajo que ha generado la inconformidad para dar una calificación.
- d) Conocidos los resultados de las calificaciones respectivas, el Departamento de Registro y Control Académico, sumará y dividirá las notas dadas por los docentes y su resultado será la nota final del reclamo.
- e) El término para dar respuesta al estudiante será de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
- f) La nota en segunda instancia será definitiva e inapelable.
- g) Será el Rector de la escuela el encargado de avalar la nota de segunda instancia.

**ARTÍCULO 32. Escala de Evaluación.** En las calificaciones definitivas el profesor utilizará la siguiente escala numérica:

- a. CINCO (5,0): EXCELENTE. El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos propuestos. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue excelente.
- b. CUATRO CINCO (4,5): MUY BUENO. El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue muy buena.
- c. CUATRO (4,0): BUENO. El estudiante cumplió bien los objetivos del curso.

Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue buena.

- d. TRES CINCO (3,5): ACEPTABLE El estudiante cumplió con los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue apenas satisfactoria, a pesar de deficiencias ocasionales.
- e. TRES (3,0): REGULAR El estudiante apenas logró demostrar conocimientos mínimos de los aspectos fundamentales de la materia. Sin embargo, las deficiencias en su forma de aprovechar el curso y en la calidad de su trabajo hacen necesario que lo repita.
- f. DOS CINCO (2,5): DEFICIENTE. El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el curso, aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo.
- g. DOS (2,0): MALO. El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso.
- h. UNO (1,0): MÍNIMA. Calificación final mínima.

**ARTÍCULO 33. Nota Aprobatoria de una Materia.** En cualquier caso, la nota aprobatoria es de 3,5 en adelante, de acuerdo con la escala estipulada en el artículo 35 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 34. Ponderación de la Nota Final de una materia.** La nota final correspondiente a cada materia es el resultante del promedio, en los porcentajes que el docente decida, de las notas obtenidas durante el desarrollo de la materia.

**ARTÍCULO 35. Inasistencias Justificadas.** Las inasistencias justificadas le dan el derecho al estudiante para presentar evaluaciones que se realizaron en su ausencia pero no elimina las fallas acumuladas.

**ARTÍCULO 36. Pérdida de una Materia por Inasistencia.** El estudiante que acumule ausencias equivalentes al 20% o más, del total de la intensidad horaria de una materia, perderá dicha asignatura.

**ARTÍCULO 37. Pérdida de una Materia por la Calificación Final.** Una nota de 3.5 o inferior en una materia, equivale a la pérdida de la asignatura y esta debe ser vista de nuevo en el periodo semestral inmediatamente siguiente. No hay posibilidad de habilitación.

**ARTÍCULO 38. Examen Supletorio.** Los estudiantes que, teniendo derecho, no se presenten por causa justificada a evaluaciones parciales o a la evaluación final de una materia, podrán solicitar al profesor la realización de una evaluación extemporánea exclusivamente en un plazo no mayor a una semana calendario transcurrida a partir de la fecha de la evaluación faltante. Toda evaluación supletoria dará lugar a un pago

pecuniario.

Procedimiento:

1. La presentación de los supletorios está sujeta a previa autorización por el Director del Programa.
2. En caso de ser autorizado el supletorio, cancelar el valor del trámite solicitado en la sección administrativa ubicada en las instalaciones de la Escuela de Inteligencia y hacer entrega del recibo de pago en la Dirección del programa.
3. Consultar el correo suministrado a la Dirección del programa donde se le informara las condiciones para la presentación del supletorio, el cual debe ser realizado en un plazo no superior a una (1) semana calendario posterior a su autorización.
4. El examen supletorio es una evaluación extemporánea y tiene el mismo valor porcentual de la prueba originalmente establecida por el profesor en el programa de su materia. La nota obtenida en el examen supletorio es computable con las otras evaluaciones que el estudiante haya obtenido en la materia.
5. El examen supletorio deberá ser presentado el día y hora señalados por la Dirección de la Maestría. Si el estudiante no presenta dicha prueba en los plazos descritos, recibirá la nota uno (1,0).
6. No podrá presentarse más de una prueba supletoria por asignatura durante el mismo periodo académico.
7. Ninguna materia podrá ser habilitada.

**Parágrafo 1.** Cuando el estudiante no asista al examen producto de una justa causa como enfermedad u/o orden del comando superior o entidad, deberá de acreditar dicha inasistencia en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas de la inasistencia, con la presentación de la incapacidad médica o certificación laboral del superior inmediato que sustente la misma.

**Parágrafo 2.** En los casos anteriores, será el Vicerrector Académico quien autorice la respectiva presentación del mismo, especificando día y hora de la nueva presentación del examen, sustentación o Quiz.

**ARTÍCULO 39. En Caso de Pérdida de una Materia.** En caso de que un estudiante pierda una materia, deberá cursarla junto con la totalidad de las materias del semestre siguiente que no se crucen en el horario de la materia que debe repetir. El estudiante pagará el valor regular del semestre. En cualquier caso, las materias que resulten atrasadas deberán cursarse en el semestre siguiente. Si al finalizar el cuarto semestre el estudiante

aún tiene materias atrasadas, solamente cancelará el valor correspondiente a los créditos académicos que tiene pendientes.

**Parágrafo.** Si el estudiante pierde una materia solo podrá cursar en el siguiente semestre aquella que no tienen como prerrequisito ésta.

**ARTÍCULO 40. Pérdida del Semestre Académico.** En caso de que un estudiante pierda más del 40% del total de los créditos correspondientes al semestre, deberá repetir la totalidad de la carga académica en el periodo semestral inmediatamente siguiente.

**ARTÍCULO 41. Difusión de Notas.** Todos los docentes de la maestría deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación. Se exceptúan de los plazos antes citados aquellos correspondientes a las tesis.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE CANCELACIONES, RESERVAS DE CUPO Y REINGRESOS**

**ARTÍCULO 42. Disposición en Cuanto a Reserva de Cupo para los Estudiantes Nuevos.** Los estudiantes nuevos que hayan sido admitidos a un programa de Maestría, que sin haber cancelado el valor correspondiente a la matrícula y que manifiesten una imposibilidad sustentada y entendible antes de iniciar la primera clase del semestre académico correspondiente, podrán solicitar

una reserva de cupo, por una única vez y sin prórroga, por un plazo correspondiente a un semestre académico.

**ARTÍCULO 43. Disposición en Cuanto a Reserva de Cupo para los Estudiantes Antiguos.** Los estudiantes antiguos que sin haber cancelado el valor correspondiente a la matrícula del semestre que vayan a desarrollar y que manifiesten una imposibilidad sustentada y entendible antes de iniciar la primera clase del semestre académico correspondiente, podrán solicitar una reserva de cupo por un semestre, prorrogable previa solicitud y autorización escrita hasta 3 semestres más; es decir un plazo máximo correspondiente a dos años

**ARTÍCULO 44. Procedimiento para la Reserva del Cupo.** En cualquier caso, la solicitud de reserva de cupo debe pasarse por escrito a la Dirección de la Maestría para su estudio y aval en Consejo Académico.

**ARTÍCULO 45. Disposiciones en Cuanto a la Cancelación del Semestre y la Devolución del Valor de la Matrícula.** Solamente se podrán realizar solicitudes de cancelación de semestre como máximo hasta pasado un mes calendario luego del inicio de clases. En este caso, se hará la devolución del dinero de la matrícula exclusivamente correspondiente y proporcional a los créditos que no cursará en el resto del semestre.

**ARTÍCULO 46. En caso de no Poder Continuar con el Desarrollo de un Semestre académico.** Si un estudiante no puede continuar el desarrollo de su semestre y ha transcurrido, en cualquier caso, más del primer mes calendario desde el inicio de clases, deberá repetir la totalidad del semestre y no habrá lugar a devolución de dineros correspondientes a la matrícula académica.

**ARTÍCULO 47. Procedimiento para la Cancelación del Semestre.** En cualquier caso, la solicitud de cancelación del semestre debe pasarse por escrito a la Dirección de la Maestría para su estudio y aval en Consejo Académico.

**Parágrafo.** Para poder aplazar los estudios de posgrado es requisito contar con un promedio ponderado no inferior a 3.5 en la materia, la cual no volverá a ver cuándo retome el semestre. Lo anterior siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo administrativamente.

**ARTÍCULO 48. Reingresos.** Para continuar sus estudios un estudiante que haya cancelado semestre podrá solicitar reingreso al programa respectivo de manera escrita solamente una única vez, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo superior a un año y medio después de la fecha de su última matrícula académica. En caso de ser aceptado, las condiciones académicas y financieras del estudiante serán las propias de la promoción a la que éste se incorpore.

**ARTÍCULO 49. Rechazo en Cuanto a la Solicitud de Reingresos.** No se aceptarán solicitudes de reingreso con un periodo superior a dos (02) años después de la fecha de su última matrícula académica.

**ARTÍCULO 50. Procedimiento para Reingresos.** Las solicitudes de reingreso, por razones tanto académicas como disciplinarias, deberán pasarse por escrito a la Dirección de la Maestría para su estudio y aval en Consejo Académico, como mínimo 2 meses antes de la finalización de un periodo semestral académico. La decisión adoptada, debidamente motivada, será comunicada al estudiante por intermedio de la dirección o coordinación del programa respectivo.

**ARTÍCULO 51. Política de Reingresos.**

1. Por razones académicas. Procederá por una sola vez a discreción del consejo de facultad, quien decidirá a la luz de los siguientes criterios:
  - Desempeño del estudiante en las diferentes áreas del programa.
  - Estado de avance en el programa.
  - Situación personal.
  - Si ha obtenido en el pasado un promedio igual o superior al requerido para superar la prueba académica.
  - Acciones que el estudiante haya emprendido para superar sus dificultades.
2. Por razones disciplinarias. Todos los reingresos por razones disciplinarias serán automáticos, una vez el estudiante haya cumplido con la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 52. Suspensión de Materia.** El estudiante que por razones de índole laboral o personal decida suspender una materia del semestre que actualmente este cursando, podrá realizarlo siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. No llevar más del 30% de horas vistas en la materia.
2. Que el estudiante se encuentre a paz y salvo del semestre que este cursando.

En todo caso, el estudiante deberá enviar una solicitud al director de la maestría y de cumplirse los requisitos autorizará la suspensión de la materia.

**Parágrafo.** El estudiante que le sea autorizado la suspensión podrá ser vista de nuevo en el periodo semestral inmediatamente siguiente, sin que tenga que pagar por esto.

**ARTÍCULO 53. Retiro Voluntario del Programa.** El estudiante que desee retirarse temporalmente del programa debe informar su decisión previamente y por escrito a la dirección de la maestría, en un tiempo máximo de un mes calendario después de haber iniciado las clases.

**Parágrafo.** Si la solicitud se hace posterior al mes calendario de haber iniciado el semestre, el estudiante podrá pedir el retiro voluntario, pero al solicitar el reingreso deberá cancelar nuevamente el valor del semestre en su totalidad.

**ARTÍCULO 54. Política de Reingreso.** La Institución Universitaria se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, pues puede estar sujeto a modificaciones.

**ARTÍCULO 55. Del Período Académico.** Los programas de maestría no pueden asegurar que una misma materia se dicte en el período académico siguiente. En este caso el consejo de facultad respectivo debe determinar el procedimiento que se debe seguir.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS HOMOLOGACIONES**

**ARTÍCULO 56. Homologación de Materias.** Solamente podrán homologarse materias cursadas en instituciones reconocidas oficialmente en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional. Si se trata de estudios en el exterior, éstos podrán ser homologados, siempre y cuando cumplan con los requisitos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 57. Nivel Académico de las Materias de Programas a Homologar.** Solamente podrán homologarse materias correspondientes a programas de maestría similares y finalizados. En ningún caso podrán homologarse materias de programas inferiores al nivel de Maestría.

**ARTÍCULO 58. Calificación Requerida para Homologar Materias.** Solamente podrán homologarse materias cuya calificación sea igual o superior a 3.5 en una escala de 0 a 5 o correspondiente al 70% del total de la nota en una escala diferente.

**ARTÍCULO 59. Intensidad Horaria y Contenido Temáticos Requeridos para Homologar Materias.** Solamente podrán homologarse materias con una

Intensidad horaria y contenidos similares a aquella cuya homologación se pretende dentro del plan de estudios de la Maestría.

**ARTÍCULO 60. Rechazo en Cuanto a la Solicitud de Homologación de materias.** No podrán homologarse materias que hayan sido cursadas en otra institución si el estudiante está inscrito en una Maestría de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, como tampoco si se encuentra en periodo de reserva de cupo.

**ARTÍCULO 61. Cantidad de Solicitudes de Homologación de Materias.** La solicitud de homologación de materias solamente se podrá hacer por una única vez y deberá presentarse antes de inscribirse y matricularse en el programa de la ESICI.

**ARTÍCULO 62. Plazo para la Solicitud de Homologación de Materias.** La solicitud de homologación de materias deberá hacerse exclusivamente en el transcurso del primer semestre académico del plan de estudios y antes que haya transcurrido el primer mes calendario posterior a la fecha de inicio de clases.

**ARTÍCULO 63. Proceso de Homologación.** La solicitud de homologación debe ser realizada por escrito, en oficio dirigido al Director de la Maestría y debe venir acompañada de los siguientes documentos sin excepción:

- a. Plan de estudios del programa cuyas materias se solicita homologar, donde se indique con claridad la institución que lo ofrece, el registro calificado del programa y malla curricular.
- b. Contenidos programáticos de la materia o materias que solicitan ser homologadas, donde se indique además intensidad horaria, créditos correspondientes y formato de evaluación empleado.
- c. Certificado de notas de las materias que se solicitan homologar.

**ARTÍCULO 64. Resolución de las Solicitudes de Homologación.**

- a. El docente titular de la materia a homologar en la Escuela de Inteligencia, emitirá un concepto por escrito de la solicitud de homologación.
- b. Las solicitudes de homologación serán resueltas en Consejo Académico.

**ARTÍCULO 65. Estudio y Resolución de Otros Casos de Homologación.** Los casos no previstos en los artículos de este Título serán estudiados y resueltos por el Consejo académico y los solicitantes deberán adjuntar sin excepción toda la información que llegase a ser requerida.

**ARTÍCULO 66. Calificación de las Materias Homologadas.** Las materias homologadas se califican como aprobadas y no se tienen en cuenta dentro del promedio del estudiante.

**ARTÍCULO 67. Constancias de Homologación.** El estudiante será responsable de conseguir y guardar una copia de su(s) certificado(s) de notas y acuerdo(s) de homologación.

## **CAPÍTULO IX** DEL SEMESTRE ACADÉMICO

**ARTÍCULO 68. Duración del Semestre Académico.** Los programas de Maestría de la Escuela de Inteligencia y contrainteligencia se impartirán en periodos semestrales correspondientes a 16 semanas de clase y estipuladas según el Plan oficial de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia.

**Parágrafo.** El Coordinador de Maestría realizará la distribución de horas por módulos, con los respectivos créditos académicos, para que sean cargadas en la plataforma “UNIVEX”, por parte del funcionario encargado en el Departamento de Educación Superior Complementaria.

**ARTÍCULO 69. Disposición en Materia de Actividades Complementarias Durante el Semestre Académico.** Durante el periodo semestral, la Maestría podrá realizar actividades complementarias que sirvan para afianzar y profundizar los conocimientos ofrecidos en los planes de estudios, siempre con el objetivo de mejorar la calidad en la formación académica.

**Parágrafo.** Los estudiantes deberán asistir a la totalidad de las conferencias programadas y presentar los trabajos o exámenes propuestos. La nota obtenida en cada uno de ellos hará parte del promedio del programa.

## **CAPÍTULO X** DE LOS REQUISITOS DE GRADO

**ARTÍCULO 70. Requisitos para la Obtención del Grado de Maestría.** Para obtener el título de magister el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos dentro de los **dos años** siguientes a la terminación del programa:

- a. Haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios.

- b. Si se trata de un caso de homologación, haber acreditado las materias hechas en otro programa y luego de obtener su homologación, haber cursado y aprobado las materias restantes.
- c. Presentar y aprobar, con una nota mínima de 3.5 en una escala de 0 a 5, ante jurados respectivos el correspondiente trabajo de grado.
- d. Cancelar el valor correspondiente a los derechos de grado, solamente si se han cumplido a cabalidad los requisitos anteriores.
- e. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto administrativo o académico y de servicio de biblioteca.
- f. Surtir todos los trámites administrativos para el proceso de grado.
- g. Acreditar mediante los soportes que determine la dirección del programa, la suficiencia en una segunda lengua, equivalente a B1 de acuerdo al Marco Común Europeo.

**Parágrafo 1.** Si el estudiante no cumple con los requisitos enunciados en los plazos expresados, pierde el derecho a obtener el título correspondiente.

**ARTÍCULO 71. Tiempo Para Presentar Proyecto de Investigación.** El estudiante tendrá un (1) año de plazo después de concluido su plan de estudios para presentar el respectivo Proyecto de investigación y someterlo a sustentación y evaluación. Si el estudiante no lo presenta en este término, se le podrá conceder una prórroga de un (1) año más previa solicitud y justificación de las causales. Solicitud que podrá ser aprobada o negada por el director del programa.

**Parágrafo 1.** Si cumplido el año de prórroga el estudiante no ha presentado (sic) el proyecto de investigación, el estudiante deberá tomar dos asignaturas del programa de maestría como actualización y tendrá un año más para presentarlo y someterlo a sustentación y evaluación.

**Parágrafo 2.** La dirección del programa previa autorización del consejo académico podrá implantar planes de regularización que posibiliten a estudiantes de diferentes cortes su proceso de graduación dada la actualización del presente estatuto.

**ARTÍCULO 73. Disposiciones en Materia de Investigación.** En cuanto a la investigación, el programa de la Maestría en Inteligencia Estratégica establece que se debe hacer entrega de un trabajo de investigación, de acuerdo a los requisitos por la ley para una maestría de profundización.

## **ARTÍCULO 74. Requisitos del Proyecto de Investigación.**

- a. La Dirección de la Maestría establecerá los requisitos formales para la presentación del proyecto de investigación.
- b. El estudiante tendrá derecho a cambiar de director de investigación, siempre y cuando justifique ante la Dirección del programa los motivos. En caso de aceptar el cambio, no se da lugar a modificación de los plazos previamente establecidos por el programa.

**ARTICULO 75. Opción de Grado.** De acuerdo a los cambios científicos del contexto nacional e internacional, la dirección del programa podrá establecer al inicio de cada año, previa autorización del consejo académico las condiciones y opciones académicas por las cuales se puede optar por el grado de maestría, de forma vinculante para todas las cortes activas en se momento. Estas opciones deben interpretar los Proyectos de Investigación desarrollados previamente y visibilizar la producción científica de la Escuela de Inteligencia.

**ARTÍCULO 76. Requisito para la Sustentación del Trabajo de Grado.** En caso de que el estudiante no apruebe la materia Trabajo de Grado, no tendrá derecho a realizar la sustentación del trabajo de investigación respectivo.

**ARTÍCULO 77. Jurado Evaluador del Trabajo de Grado.** El jurado evaluador de trabajos de grado estará compuesto por mínimo dos (2) integrantes, seleccionados por la Dirección de la Maestría que cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo, título de maestría
- b. Tener una experiencia relevante en el campo de estudio a evaluar
- c. No tener ningún vínculo familiar o laboral con el estudiante a evaluar

**ARTÍCULO 78. Selección del Jurado Evaluador del Trabajo de Grado.** Los jurados serán seleccionados al interior del personal docente o investigador de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia. Sin embargo, en caso necesario dada la especificidad temática, ausencia de personal o si la dirección de la Maestría lo considera pertinente, los jurados podrán ser externos a la institución.

**ARTÍCULO 79. Procedimiento para la Sustentación del Trabajo de Grado.** El procedimiento para la sustentación será el siguiente:

- a. El estudiante presenta su documento de trabajo de grado completo en una (01) copia física y digital para lectura del jurado, como máximo faltando un mes para la finalización del semestre académico.

- b. El jurado tiene quince (15) días calendario, a partir de la entrega de las copias físicas, para realizar la lectura y emitir un concepto cualitativo previo sobre el trabajo de investigación en medio físico, el cual será entregado a la Dirección del programa y al estudiante.
- c. Una vez las sugerencias de los jurados hayan sido incorporadas al trabajo de investigación, la Dirección del programa procederá a fijar una fecha y hora para la sustentación oral del mismo, dentro de los quince (15) días calendario posteriores

**ARTÍCULO 80. La sustentación oral del Trabajo de Grado.** La sustentación oral del trabajo de grado tendrá los siguientes momentos:

- a. Una instalación de la sesión por parte del Director de la Maestría o su delegado.
- b. Una presentación de los jurados.
- c. La sustentación oral propiamente dicha, la cual debe ser realizada por el estudiante en un tiempo máximo de 20 minutos.
- d. Una ronda de preguntas de los jurados.
- e. Una réplica del estudiante a las preguntas emitidas por los jurados en un tiempo máximo de 10 minutos.

Una deliberación privada por parte de los jurados donde será emitido el concepto final.

- f. Una vez terminada la sustentación, el Director del programa o su delegado levantara el formato de sustentación que deberá estar firmada por el jurado, en el cual se hará constar no solo la calificación (“aprobada” o no “aprobada”) sino las observaciones expresadas por los mismos.
- g. La investigación será calificada con la nota de “aprobada” o “no aprobada”, por el jurado examinador.

**ARTÍCULO 81. Concepto de la Sustentación Oral.** El concepto de la sustentación oral del trabajo de grado tendrá un criterio cuantitativo, en una escala de 0 a 5, siendo la mínima nota aprobatoria 3.5. Adicionalmente el trabajo de grado tendrá un criterio cualitativo, cuyas opciones serán:

- a. Aprobado sin modificaciones.
- b. Aprobado con modificaciones.
- c. No aprobado.

**ARTÍCULO 82. Trabajo de Grado Aprobado con Modificaciones.** Si el trabajo

de grado resulta aprobado con modificaciones, el estudiante dispondrá de quince (15) días calendario a partir de la fecha de la sustentación para realizar todos los cambios exigidos por los jurados. Estos cambios serán avalados por el tutor del estudiante, a menos que los jurados exijan ser notificados de los cambios.

**ARTÍCULO 83. Trabajo de Grado No Aprobado.** En caso de que la investigación sea reprobada en la sustentación, el estudiante contara con un plazo máximo de seis (6) meses para efectuar las modificaciones y realizar una nueva sustentación. De reprobarse por segunda vez no podrá optar el título correspondiente.

## **CAPÍTULO XI** DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 84. Distinciones de los Trabajos de Grado.** Los trabajos de grado de estudiantes de maestría podrán tener adicionalmente las siguientes distinciones:

- a. **Cum Laude:** Se realizará el reconocimiento a un estudiante que obtenga la tercera mejor calificación en el trabajo de grado sin modificación, con una evaluación en escala cuantitativa de 4,7 a 4,8, obtendrá el reconocimiento a un rendimiento académico destacado y producción científica de alto impacto.
- b. **Magna Cum Laude:** Se realizará el reconocimiento a un estudiante que obtenga la segunda mejor calificación en el trabajo de grado sin modificación, con una evaluación en escala cuantitativa de 4,8 a 4,9, obtendrá el reconocimiento a un rendimiento académico muy destacado y producción científica de alto impacto.
- c. **Summa Cum Laude:** Se realizará el reconocimiento a un estudiante que obtenga la mejor calificación en el trabajo de grado y sustentación, aprobado sin modificaciones en una escala cuantitativa de 4.9 a 5.0, obtendrá el reconocimiento a un rendimiento sumamente destacado, reservado para los mejores promedios académicos de y producción científica de alto impacto.

**ARTÍCULO 85. Mención Honorífica.** Se concederá mención honorífica al estudiante de cada promoción que haya obtenido el promedio acumulado más alto, siempre y cuando dicho promedio sea superior a 4.7, en una escala de 0 a 5, y no haya perdido ninguna materia ni haya aplazado o cancelado ningún semestre académico. Dicha mención constará en el acta de grado del estudiante.

## **CAPÍTULO XII** RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 86. El Régimen Disciplinario.** Tiene un doble propósito: el formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento

de los deberes acarrea consecuencias. Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

**ARTÍCULO 87. Faltas Disciplinarias.** De acuerdo al reglamento estudiantil de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”, se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Gravísimas
- b. Graves
- c. Leves

**Parágrafo.** Están se encuentran reguladas en el Reglamento Estudiantil de la ESICI.

**ARTÍCULO 88. Sanciones Disciplinarias.** En el caso de los estudiantes de Maestría no militares las sanciones serán diferentes a contempladas en el Reglamento Estudiantil de la ESICI por la calidad que ostentan.

1. **GRAVÍSIMAS:** Expulsión. Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir, la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Institución Universitaria. Por decisión del Consejo Académico podrá empezar a cumplirse a partir del semestre siguiente a su imposición.
2. **GRAVES:** Suspensión. Las faltas graves se sancionan con suspensión, es decir, la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Institución Universitaria hasta por dos semestres académicos. Empezará a cumplirse según lo establece el artículo 88 del presente reglamento, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este último caso, empezará a cumplirse a partir del semestre siguiente.
  - a. Moderadas: Prueba de Conducta. Las faltas moderadas se sancionan con prueba de conducta, es decir, un período de estudios con matrícula condicional.
3. **LEVES:** Amonestación. Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, el llamado de atención que, mediante comunicación escrita, se dirigirá al estudiante con copia a su carpeta.

**Parágrafo 1.** Para efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción.

**Parágrafo 2.** Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Institución Universitaria.
- b) Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de duración del proceso. Tampoco podrán graduarse por ventanilla durante ese tiempo. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la carpeta del estudiante.
- c) Dada la cercanía al grado y con el fin de impedir que este grupo de estudiantes asuma consecuencias desproporcionadas, se deja abierta la posibilidad de que soliciten expresamente y por escrito la realización de un proceso más expedito con el fin de que obtengan una decisión definitiva antes de la ceremonia semestral de graduación. Para tal efecto, renunciarán expresamente a los períodos de duración de las diferentes etapas del proceso disciplinario. No obstante, deberá respetarse en todo momento el derecho a la defensa.

**ARTÍCULO 89. Momento en el que la Sanción Empieza a Cumplirse.** Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b) Cuando, interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 90. Consecuencias de la Sanción Disciplinaria.** El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria grave no podrá, recibir distinciones, participar en intercambios ni en prácticas profesionales o sociales coordinadas por la Institución Universitaria.

**ARTÍCULO 91. Procedimiento para Faltas Disciplinarias.** El procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias por la comisión de alguna falta será realizado conforme a lo contemplado en el Reglamento Estudiantil de la ESICI.

**CAPÍTULO XIII**  
**REFORMA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 92. Competencia y Reforma para el Reglamento.** Únicamente el Consejo Directivo podrá reformar el Reglamento de Maestría de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”, mediante decisión aprobada, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los Miembros del Consejo Directivo.

**Parágrafo.** Cuando la condición señalada en el presente artículo no se cumpla, se procederá a realizar un máximo de dos (2) sesiones diferentes para decidir, realizadas con un intervalo no inferior a quince (15) días, apelando como última instancia a la mayoría simple.

**ARTÍCULO 93. Vigencia y Derogatoria.** El reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. Para lo no previsto en el presente reglamento deberá remitirse a los diferentes Documentos Rectores de la ESICI.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

---

Presidente Consejo Directivo  
Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”

---

Secretario Consejo Directivo  
Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano”